

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA
DEMANDANTE: FONDO DE CAPITAL PRIVADO INGNEOUS
DEMANDADO: LOGIN ZONA FRANCA S.A.
RADICACIÓN: 2020-00045-00 FOLIO 275 TOMO XXV

Previo a resolver la solicitud que antecede se solicita al memorialista que aclare cuál de los abogados continuará actuando dentro de las diligencias, teniendo en cuenta que en la audiencia del 15 de abril de 2021 se reconoció personería al abogado ANDRÉS GUILLÉN GÓMEZ y según el artículo 75 del Código General del Proceso en ningún caso puede actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, en este caso de la parte convocante.

Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 de julio de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No.

101

Main Report

República de Colombia
Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 48982

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ANDRÉS CUELLEN GÓMEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79199299 y la tarjeta de abogado (a) No. 48272

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/antecedentes-nacionales-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECINUEVO (19) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).


YIRA LUCÍA OLARTE AÑELA
SECRETARÍA JUDICIAL

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-
SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89b3c4597fdcdaf7806ae4ae015a53d9f0794e69dfa09c60afcb0be2b52764a

Documento generado en 14/07/2021 06:20:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA
CITANTE: JENNY PAOLA CAMELO OTÁLORA
CITADOS: JORGE ALEXANDER URBINO LÓPEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 2021 – 00055 – 00

Obre en autos la documental allegada a folios 58 a 62 procedente de la parte convocante mediante la cual aporta las notificaciones remitidas a los convocados.

Reconózcase personería al abogado JAIRO ANDRÉS BELTRÁN CASTAÑEDA identificado con la cédula de ciudadanía N°79.979.691, portador de la tarjeta profesional N°129.055 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de JORGE ALEXANDER URBINO LÓPEZ en los términos y para los efectos del poder otorgado a folio 63.

Por secretaría compártase del link del proceso de la referencia al abogado antes mencionado y a su poderdante.

FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de JORGE ALEXANDER URBINO LÓPEZ y ROYAL GOLDEN CLUB S.A.S. este último deberá comparecer por conducto de su representante legal y exhibir el *“Contrato de transacción suscrito el pasado 22 de febrero de 2020 entre el señor JORGE ALEXANDER URBINO LÓPEZ y la señora JENNY PAOLA CAMELO OTÁLORA”*, el día 7 del mes de septiembre del año 2021 a la hora de las 9:30 am.

SEÑALAR la hora de las 11 am del día 7 del mes de _septiembre del año 2021 para recepcionar los testimonios de ALEJANDRO TORRES BOTIA y DIANA KAROLINA GUTIÉRREZ ARGUELLO

NOTIFICAR a los citados en debida forma.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 15 de julio de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. __101__



Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58838178ec32f6da60eb04402d146afd1155cdcb63d33a51251f4da080c5123c

Documento generado en 15/07/2021 07:45:02 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: EILEEN JULIETH HERNÁNDEZ LAMPREA
DEMANDADO: PRIMAR S.A.S. y Otro.
RADICACIÓN: 2021-00216-00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO No.313

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

- I. Conforme al artículo 52 del C.G.P., acredítese la calidad en la que se demanda a la Fiduciaria Bancolombia S.A. como vocera del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Altos de San Jorge.
- II. Como quiera que el presente asunto se pretende la ejecución de un título ejecutivo complejo, apórtese copia del plano No. 1 que hace parte integral del contrato promesa de compraventa, según lo referido en la cláusula primera del mismo.
- III. Apórtese con fecha de expedición no mayor a treinta días el certificado que de libertad y tradición sobre el inmueble objeto de promesa de compraventa con el que se acredite la titularidad del mismo en cabeza del extremo ejecutado.
- IV. Conforme al artículo 434 del C.G.P., apórtese la minuta o el documento que debe ser suscrito por el extremo ejecutado.
- V. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 88 del C.G.P. adecúense las pretensiones de la demanda.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

2021-00216

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 de julio de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 101

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

257f1d5d16cbd7cfaf8bc5cac86e0621f1327e0d60b737b679f60d65abc4bf22

Documento generado en 14/07/2021 06:15:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>